**ACTO ADMINSITRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No 366 DE 2026**

*"Por medio del cual se justifica la procedencia de la contratación directa para celebrar un contrato de arrendamiento sobre un bien inmueble de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca."*

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como los Decretos 1082 de 2015, Decreto 1068 de 2015 y en especial las facultades de la Gerente General establecidas en el artículo 11º numeral 3º literal c de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental 430 de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política consagró en el artículo 2 como fines del Estado, *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)"*

Que a su vez el artículo 209, ibídem, dispone que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)"*

Que además, la Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales; en su artículo 13 señala que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las 11 disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

Que el artículo 32 de la mencionada Ley, establece que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

Que en relación con los artículos 40 y 41 Ibídem, se establece que las condiciones de los contratos estatales serán acordadas con las normas civiles, comerciales y las previstas en la mencionada ley, en concordancia con su esencia y naturaleza. Además, se perfeccionan cuando se logra un acuerdo sobre el objeto, contraprestación y se eleve por escrito.

Que el artículo 77 ibídem, además, establece que, en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de la misma ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función

administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales, y en ausencia de ellas, serán aplicables las del Código de Procedimiento Civil.

Que, el literal i) del numeral cuarto del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante la contratación directa.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Ordenanzal N°. 430 de 2020, la naturaleza jurídica para la Beneficencia, en un establecimiento público del sector descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social.

Que la Misión de la Beneficencia de Cundinamarca, es prestar servicios sociales de acuerdo con los lineamientos legales, en relación con las destinaciones propias de sus legados y donaciones, a la población infantil, juvenil, de tercera edad y discapacidad más pobre y vulnerable del Departamento de Cundinamarca, y de los territorios que se convenga, mediante programas orientados a la atención integral de población víctima de la violencia, a la protección, prevención, restablecimientos de derechos, reincorporación y reintegración a la vida social y familiar, de conformidad con la normatividad vigente, garantizando el principio de responsabilidad social mediante una eficiente y eficaz administración de los bienes legados, donaciones, rentas y demás recursos financieros que permitan dar sostenibilidad a los programas sociales.

Que la celebración del contrato de arrendamiento no implica la transferencia del dominio del inmueble ni afecta la titularidad del bien, limitándose a conferir el uso y goce temporal en los términos que se pacten contractualmente, preservándose en todo momento el patrimonio público de la Beneficencia de Cundinamarca.

Que los numerales 6.5 y 6.9 del artículo 6 del mencionado Decreto, fijo dentro de las funciones entre otras la de, *"Administrar, en los términos previstos en la Constitución Política, la ley, los reglamentos y los legados, los bienes que a título oneroso o gratuito que posea tales como donaciones o legados, o aquellos que llegue a poseer", así como, "Administrar sus bienes inmuebles, ejerciendo los actos de disposición, con el fin de salvaguardar su patrimonio, hacerlos más rentables y asegurar el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones legales a su cargo".*

Que, en este orden de ideas, la Beneficencia de Cundinamarca cuenta dentro de sus activos, entre otros, con bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda (en adelante, los “Inmuebles”), ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., Localidad **BARRIOS UNIDOS**, Barrio **POPULAR MODELO,** dirección **Calle 66 #59 - 31**, identificados con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1826934, 50C-1782955 y 50C-1783223**, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro con un área aproximada de **CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO VEINTINUEVE CUADRADOS (162.29 M2), IDENTIFICADOS COMO , UN APARTAMENTO DE CIENTO CINCUENTA PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (150.29 M2), CORRESPONDIENTE AL APARTAMENTO 1204 DE LA**

**TORRE 9, UN GARAJE DE DIEZ PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.35 M2) CORRESPONDIENTE AL GARAJE 58 DE LA TORRE 10 Y UN DEPÓSITO DE UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.65 M2), CORRESPONDIENTE AL DEPÓSITO 45 DE LA TORRE 11, PARQUE DE LOS CIPRESES.**

Que la Beneficencia de Cundinamarca adquirió la propiedad del **APARTAMENTO 1204 TORRE 9**, por transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil este y otros, de: **FIDUCIARIA COLMENA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES NIT. 8300540906**, mediante Escritura Pública No. 1626 de fecha 30 de diciembre de 2011, protocolizada en la Notaria Única de la Calera e inscrita en registro el día 16 de septiembre de 2013, tal como consta en la anotación seis del folio de matrícula **50C-1826934.**

Que la Beneficencia de Cundinamarca adquirió la propiedad del **GARAJE 58 TORRE 10**, por transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil este y otros, de: **FIDUCIARIA COLMENA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES NIT. 8300540906**, mediante Escritura Pública No. 1626 de fecha 30 de diciembre de 2011, protocolizada en la Notaria Única de la Calera e inscrita en registro el día 16 de septiembre de 2013, tal como consta en la anotación nueve del folio de matrícula **50C-1782955.**

Que la Beneficencia de Cundinamarca adquirió la propiedad del **DEPÓSITO 45 TORRE 11**, por transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil este y otros, de: **FIDUCIARIA COLMENA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES NIT. 8300540906**, mediante Escritura Pública No. 1626 de fecha 30 de diciembre de 2011, protocolizada en la Notaria Única de la Calera e inscrita en registro el día 16 de septiembre de 2013, tal como consta en la anotación nueve del folio de matrícula **50C-1783223**.

Que, en desarrollo de las competencias de la entidad y con el propósito de optimizar el aprovechamiento económico del patrimonio inmobiliario de la entidad y generar ingresos destinados al cumplimiento de su objeto misional., se hace necesario adoptar medidas de aprovechamiento económico de determinados bienes inmuebles de su propiedad, garantizando en todo caso la preservación del patrimonio público. En consecuencia, se determinó la conveniencia de suscribir un contrato de arrendamiento que permita obtener rendimientos sin enajenar el Predio, fortaleciendo los recursos disponibles para el funcionamiento institucional y para la financiación de proyectos de inversión.

Que, por lo anterior, la Beneficencia de Cundinamarca otorgará en arrendamiento el Inmueble descrito, con destinación exclusiva para uso residencial (vivienda urbana), comprendiendo un área aproximada de **CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO VEINTINUEVE CUADRADOS (162.29 M2),** junto con las mejoras, anexos, accesos y elementos, áreas comunes (si aplica) e infraestructura existente que se relacionen en el Acta de Entrega e Inventario; Inmueble que se identifica con Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-1826934, 50C-1782955 y 50C-1783223** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y demás datos de individualización señalados, para que sea

destinado a habitación y vivienda del ARRENDATARIO y su núcleo familiar, en los términos y condiciones previstos en el contrato. Adicionalmente, por corresponder a un arrendamiento de vivienda urbana, se observarán las reglas especiales de la Ley 820 de 2003, en particular las relativas a fijación y reajuste del canon y prohibición de exigir depósitos o cauciones.

Que la Beneficencia de Cundinamarca subsidia proyectos y programas orientados a la atención integral de población víctima de la violencia, a la protección, prevención, restablecimientos de derechos, reincorporación y reintegración a la vida social y familiar, garantizando el principio de responsabilidad social, mediante una eficiente y eficaz administración de los bienes legados, donaciones, rentas y demás recursos financieros que permitan dar sostenibilidad a dichos programas sociales y de funcionamiento

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece y define las distintas modalidades de selección bajo las cuales pueden celebrarse contratos estatales, observándose entre ellos la denominada contratación directa, la cual conforme a lo reglado en el numeral 4to de la precitada norma, opera entre otras para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.

*“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

*(…)*
*i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.*
*(…)”*

Que el decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.11., , los requisitos para la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en los siguientes términos:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

*1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*

*2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.”*

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. ibidem, establece que tratándose de contratos celebrados en forma directa se hace necesario expedir acto administrativo, por medio del cual se justifique el uso de esta modalidad de selección:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
*1. La causal que invoca para contratar directamente.*

*2. El objeto del contrato.*
*3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
*4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

*Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

Que la Oficina de Gestión Integral de Bienes Inmuebles elaboró los estudios y documentos previos correspondientes, dentro de los cuales efectuó el análisis del mercado inmobiliario y de las condiciones económicas aplicables al bien inmueble objeto del arrendamiento, verificando la razonabilidad del canon propuesto y concluyendo que el mismo resulta acorde con las condiciones del mercado para inmuebles con destinación de vivienda.

Que, se hace necesario suscribir por medio de la modalidad de Contratación Directa, contrato de arrendamiento que recae sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda (en adelante, los **"Inmuebles"**), identificados como **UN APARTAMENTO DE CIENTO CINCUENTA PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (150.29 M2), CORRESPONDIENTE AL APARTAMENTO 1204 DE LA TORRE 9, UN GARAJE DE DIEZ PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.35 M2) CORRESPONDIENTE AL GARAJE 58 DE LA TORRE 10 Y UN DEPÓSITO DE UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.65 M2), CORRESPONDIENTE AL DEPÓSITO 45 DE LA TORRE 11,** con **Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1826934, 50C-1782955 y 50C-1783223,** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. El Inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., Localidad **BARRIOS UNIDOS,** Barrio **POPULAR MODELO,** dirección **Calle 66 #59 – 31.**

El Inmueble cuenta con un área aproximada de **CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO VEINTINUEVE CUADRADOS (162.29 M2),** y cuentan con los siguientes linderos los cuales se encuentran contenidos en la Escritura Publica No. 1626 de fecha 30 de diciembre de 2011, protocolizada en la Notaria Única de la Calera y se encuentran delimitados así:

*"**TORRE 9 APARTAMENTO DOCE CERO CUATRO (1204).** Hace parte del Condominio Vista al Parque del Salitre. Su área total construida es de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS (165.21mts2); Su área privada es de ciento cincuenta punto veintinueve metros cuadrados (150.29mts2), su altura libre es de 2.45mts aproximadamente, su uso es el de vivienda y sus linderos son; PRIMER NIVEL: Su área total construida es de OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (81.83mts2); Su área privada es de setenta y tres punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (73.54mts2), y sus linderos son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de cinco metros cincuenta y cinco centímetros (5.55mts), sesenta y cinco centímetros (0.65mts), treinta y cinco centímetros (0.35mts), setenta y dos centímetros (0.72mts), muro común al medio con área privada del apartamento 1205, dos metros nueve centímetros (2.09mts), un metro once centímetros (1.11mts), tres metros dos centímetros*

*(3.02mts), ventanas y muro común al medio con vacío sobre área común del edificio. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta y seis centímetros (0.76mts), trece centímetros (0.13mts), tres metros seis centímetros (3.06mts), cuarenta y siete centímetros (0.47mts), un metro dos centímetros (1.02mts), cuarenta y siete centímetros (0.47mts), cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35mts), trece centímetros (0.13mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45mts), muro, y columnas comunes al medio con área privada de la torre 10. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de tres metros dos centímetros (3.02mts), un metro dieciséis centímetros (1.16mts), dos metros setenta centímetros (2.70mts), muro y ventanas comunes al medio con vacío sobre área común del edificio, setenta y tres centímetros (0.73mts); doce centímetros (0.12mts), un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55mts), sesenta y dos centímetros (0.62mts), un metro treinta centímetros (1.30mts), un metro ochenta centímetros (1.80mts), un metro cuarenta y dos centímetros (1.42mts), ochenta centímetros (0.80mts), columna, ducto y muro común al medio con área privada del apartamento 1203. Del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro catorce centímetros (1.14mts), un metro noventa y tres centímetros (1.93mts), muro común al medio con área privada del apartamento 1203, tres metros setenta y cuatro metros (3.74mts), puerta y muro común al medio con área común del edificio. NADIR: Placa común al medio con el piso once del edificio. CENIT: placa común al medio con el segundo piso del apartamento que se alindera. DEPENDENCIAS: baño social, sala, comedor, cocina, ropas, alcoba 2, alcoba 3, baño y escaleras que conducen al segundo piso del apartamento que se alindera.* ***SEGUNDO NIVEL:*** *Su área total construida es de OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (83.38mts2): Su área privada es de setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados (76.75mts2), y sus linderos son: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro setenta centímetros (1.70mts), un metro treinta y cinco centímetros (1.35mts), setenta centímetros (0.70mts), cuarenta y nueve centímetros (0.49mts), dos metros setenta y cuatro centímetros (2.74mts), muro ventana y ducto común al medio con área común del edificio. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de cinco metros cincuenta y ocho centímetros (5.58mts), sesenta y cinco centímetros (0.65mts), treinta y cinco centímetros (0.35mts), setenta y tres centímetros (0.73mts), dos metros nueve centímetros (2.09mts), un metro un centímetros (1.01mts), tres metros dos centímetros (3.02mts), ducto, ventanas y muro, común al medio con vacío sobre área común del edificio. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de sesenta y seis centímetros (0.66mts), trece centímetros (0.13mts), tres metros noventa centímetros (3.90mts), cuarenta y siete centímetros (0.47mts), cuarenta y dos centímetros (0.42mts), cuarenta y siete centímetros (0.47mts), cuatro metros once centímetros (4.11mts), trece centímetros (0.13mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45mts), muro, columna comunes al medio con área privada de la torre 10, tres metros dos centímetros (3.02mts), un metro dieciséis centímetros (1.16mts), dos metros setenta centímetros (2.70mts), muro y ventana común al medio con vacío sobre área común del edificio. Del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de setenta y tres centímetros (0.73mts), veintiocho centímetros (0.28mts), veintidós centímetros (0.22mts), dos metros treinta y tres centímetros (2.33mts), dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59mts), cuatro metros cincuenta y*

*cinco centímetros (4.55mts), ducto y muro común al medio con área privada del apartamento 1203. NADIR: Placa común al medio con el primer piso del apartamento que se alindera. CENIT: placa común al medio con la cubierta del edificio.* ***DEPENDENCIAS****: estar, baño, alcoba principal con estar, vestier y baño, alcoba 4 con baño y escaleras que conducen al primer piso del apartamento que se alindera. NOTA 1: Todos las columnas y los ductos, ubicados dentro de los linderos del apartamento son propiedad común del edificio cuya área ha sido descontada del área total construida y no pueden modificarse parcial ni totalmente por ser parte de la estructura del edificio.*

***TORRE 10. PARQUEADERO CINCUENTA Y OCHO (58).*** *Tiene un área privada de diez punto treinta y cinco metros cuadrados (10.35mts2), su uso es el de estacionamiento para un (1) vehículo, situado en el semisótano del edificio. Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto A al punto B en línea recta con una distancia de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50mts), lindero común al medio con área común del edificio. Del punto B al punto C en línea recta con una distancia de dos metros treinta centímetros (2.30 mts), lindero común al medio con área común del edificio. Punto C al punto D en línea recta con una distancia de cuatro metros cincuenta centímetros (4.50mts), lindero y columna común al medio con área privada del parqueadero No. 59. Del punto D al punto A en línea recta con una distancia de dos metros treinta centímetros (2.30mts) lindero común al medio con área privada del parqueadero No. 47.* ***NADIR****: Placa común al medio con el sótano.* ***CENIT****: placa común al medio con el primer piso del edificio.* ***NOTA 1:*** *Este parqueadero queda gravado ante la posibilidad de servidumbre de paso a favor del parqueadero No. 47.* ***NOTA 2:*** *Este parqueadero queda gravado ante la posibilidad de servidumbre de paso a favor del edificio por concepto de ductos, cajas de paso y tuberías.*

***TORRE 11 DEPOSITO CUARENTA Y CINCO (45) SEMISOTANO****. Tiene un área privada de uno punto sesenta y cinco metros cuadrados (1.65mts2), su altura libre es de 2.45mts aproximadamente, su uso es el de almacenamiento, situado en el semisótano piso del Edificio. Está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del punto A al punto B en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro cincuenta y cuatro centímetros (1.54mts), muro común al medio con área privada del depósito No. 44, un metro cincuenta centímetros (1.50mts), muro común al medio con área común del edificio. Del punto B al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro cincuenta y cuatro centímetros (1.54mts), muro común al medio con área privada del depósito No. 46, un metro cincuenta centímetros (1.50mts), muro y puerta común al medio con área común del edificio.* ***NADIR****: Placa común al medio con el sótano del edificio.* ***CENIT****: placa común al medio con primer piso del edificio.* ***NOTA 1:*** *Este depósito queda gravado ante la posibilidad de servidumbre de paso a favor del edificio por concepto de conductos, cajas de paso y tuberías descolgadas."*

Que, en cuanto al **alcance**, el arrendamiento comprende el uso y goce temporal del Inmueble dentro de los límites físicos y jurídicos aquí descritos, con inclusión de las áreas y accesos (incluyendo áreas comunes si aplica) y demás elementos que se relacionen en el **Acta de Entrega e Inventario**

correspondiente, sin perjuicio de las restricciones ambientales, de ordenamiento territorial o de cualquier otra naturaleza que resulten aplicables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada la procedencia de la modalidad de contratación directa para celebrar contrato de arrendamiento con el señor **WADY PARDO RUSSI,** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.859.384** de conformidad con la necesidad presentada por la OFICINA DE GESTIÓN INTEGRAL DE BIENES INMUEBLES, mediante el estudio previo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

1. Causal de contratación directa: La contratación se adelantará a la luz de lo señalado en la Ley 80 de 1993, en el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que señala que la modalidad de contratación directa procede en el arrendamiento o adquisición de inmuebles, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015.

2. Objeto del contrato. **El ARRENDADOR** entrega a título de arrendamiento y el **ARRENDATARIO** recibe al mismo título, **UN APARTAMENTO DE CIENTO CINCUENTA PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (150.29 M2), CORRESPONDIENTE AL APARTAMENTO 1204 DE LA TORRE 9, UN GARAJE DE DIEZ PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.35 M2) CORRESPONDIENTE AL GARAJE 58 DE LA TORRE 10 Y UN DEPÓSITO DE UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1.65 M2), CORRESPONDIENTE AL DEPÓSITO 45 DE LA TORRE 11,** inmuebles de propiedad de la Beneficencia de Cundinamarca, los cuales se encuentran ubicados en **CL 66 No. 59 - 31 PARQUE DE LOS CIPRESES**, identificados con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1826934, 50C-1782955 y 50C-1783223**, respectivamente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. para que sea destinado exclusivamente a vivienda de EL ARRENDATARIO y de las personas que integren su núcleo familiar o de sus convivientes permanentes, de conformidad con la Ley 820 de 2003 y las demás condiciones pactadas en el presente contrato.

3. Valor mensual del contrato: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($4.932.645) M/CTE, incluido ADMINISTRACIÓN, (**el valor total de contrato es susceptible a reajuste teniendo en cuenta que el canon de arrendamiento establecido del contrato a celebrarse reajustará anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC))

4. Valor total del contrato: **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($118.383.480) MCTE, incluido ADMINISTRACIÓN, (**el valor total de contrato es susceptible a reajuste teniendo en cuenta que el canon de arrendamiento establecido del contrato a celebrarse reajustará anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC))

5. Plazo: **VEINTICUATRO (24) MESES**

6. Los documentos y estudios previos estarán disponibles para consulta en el Portal de Contratación SECOP II, plataforma en la cual se desarrolló el proceso en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos del proceso en la Plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiseis (26) días del mes de octubre de 2026

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LAURA ALEJANDRA FRAILE PULGARIN**
Gerente General

Aprobó: Jairo Augusto Mejía Álvarez- Secretario General
Reviso: Maria Estefany Camacho de la Cruz – Jefe Oficina de Gestión Integral de Bienes Inmuebles
Reviso Belia Inés Calderón Forero- profesional especializada
Elaboró: Julian David Barriga Carrillo – Abogado Contratista